

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8770

AUTORIA: CONCEJALES: JUAN A. NEZNAJKO/ERNESTO M. BLASCO BLOQUE CHACO SOMOS TODOS.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 17.565 y sus modificaciones, Ley Nacional N° 26.567 y Ley Provincial N° 6.670; y

CONSIDERANDO:

Que los medicamentos de venta libre, o también llamados medicamentos de venta sin receta, son aquellos que no requieren una receta médica que los prescriba para su adquisición, por lo que la población puede adquirirlos e ingerirlos indiscriminadamente sin ningún control de personas idóneas en la materia;

Que durante los últimos años, a partir de los avances científicos que revolucionaron la industria farmacéutica, proliferaron una gran cantidad de nuevos medicamentos, junto con la idea cultural y la difusión de todo tipo de medicación de que la ingesta de algunas píldoras tienen el poder mágico de encontrar una solución fácil y rápida a los problemas de salud de la población;

Que esto se transformo en un rasgo cultural de la civilización actual, por lo que convierte en una amenaza cierta y real, de la venta de medicamentos en manos de personas que no tienen ninguna clase de formación profesional;

Que desde el Círculo de Farmacéuticos Local y a nivel nacional, se viene insistiendo hace varios años en la necesidad de adoptar medidas preventivas ante esta costumbre o fenómeno, no solo porque ningún medicamento es inocuo, sino también porque existen antecedentes de venta de productos vencidos, mal conservados o incluso falsificados, lo que termina convirtiéndose en un verdadero riesgo para la población;

Que en el año 2014, el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos dio a conocer un informe preocupante, según el cual, unas setenta y cinco (75) personas mueren por día en la República Argentina, debido al mal uso y abuso en el consumo de medicamentos que no fueron prescriptos por un médico -Según ese informe, los productos que los ciudadanos argentinos más comunes sin control y en gran medida a partir de la venta de los mismos en lugares no autorizados son la Aspirina, Paracetamol, Ibuprofeo; Clonazepan y Sildenafil; las drogas más vendidas son Dextrometofano (Antitusivo) y Loperamida (Antidiarreico);

Que según la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), los medicamentos de venta libre son percibidos como seguros debido a que, por no requerir de prescripción médica (receta) los consumidores pueden acceder fácilmente a ellos. Su uso racional (adecuado) requiere la puesta en práctica de una serie de recaudos, que constituyen la denominada automedicación responsable. Esta exige que el consumidor conozca no solamente los síntomas de la afección a tratar (es decir para que están indicados) sino también otras condiciones de contexto que requieren de una lectura minuciosa del prospecto;

Que asimismo la A.N.M.A.T. recuerda que estos medicamentos sirven únicamente para el tratamiento de los síntomas y no de las enfermedades en sí misma, y por otra parte, su tiempo de uso solo debe ser de unos pocos días, transcurridos los cuales debe suspenderse el tratamiento;

Que para que un medicamento, pueda desarrollar plenamente sus acciones terapéuticas dentro de un margen aceptable de seguridad, debe ser utilizado solamente para aquellos que está indicado, tal cual está indicado y cuando realmente sea necesario. Asimismo, antes de administrarlo, debe prestarse especial atención a sus contraindicaciones, precauciones, interacciones con otros medicamentos, y a sus posibles efectos adversos. Por otra parte, resulta conocer cuál es su vía de administración y tener en cuenta las recomendaciones para su acondicionamiento, almacenamiento y conservación;

Que según una nota publicada en "La Nación" el día 15 de Noviembre de 2016, y según datos aportados por la onsultora Kandar Wordpaner, el Setenta y Ocho por ciento (78%) de los argentinos adultos consume habitualmente medicamentos de venta libre, y solo Once por ciento (11%) de los encuestados afirma no automedicarse; por lo que estamos ante un verdadero consumo problemático;

Que como antecedente, debemos mencionar lo que establece la Ley Nacional N° 26.567 en su Art. 1°, que sustituye al Artículo 1° de la Ley Nacional N° 17.565, en lo referente a la actividad farmacéutica, donde se establece lo siguiente: "La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, solo podrán ser efectuados en todo el territorio de la Nación Argentina, en farmacias habilitadas. Los medicamentos de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio. La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia, y sin perjuicio de las sanciones establecidas por la Ley, los que las efectuaren podrán ser denunciados por infracción al Código Penal";

Que el Artículo 2° de la Ley 26.567, que sustituye al Artículo 2° de la Ley Nacional N° 17.565, determina: "Las farmacias deberán ser habilitadas por la autoridad sanitaria competente, quedando sujeta a su fiscalización y control, la que podrá suspender la habilitación o disponer su clausura cuando las condiciones higiénico-sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas o deficiencias de las presentaciones, así lo hicieran pertinente. Las máximas autoridades sanitarias a nivel nacional y provincial se encuentran facultadas para autorizar a título precario en zonas donde no actúen farmacéuticos, el establecimiento de botiquines de medicamentos, debiendo determinar las condiciones administrativas e higiénico sanitaria de los mismos. Los programas nacionales, provinciales, municipales o comunales destinados a la provisión de medicamentos o productos mencionados en el Artículo de la presente Ley, deben contar con la supervisión de farmacéuticos conforme lo regule la autoridad jurisdiccional competente;

Que asimismo el Poder Legislativo de la Provincia del Chaco sancionó la Ley 6.670 del Ejercicio de la Actividad Farmacéutica y en su Art. 3° establece lo siguiente: "Derogase la Ley 107-de facto- reglamentada por Decreto 2573/70, manteníendose la derogación de los artículos 42 al 65 inclusive del decreto Ley 527/55 y la ley 192; la ley 5445, manteníendose la derogación de la Ley 4431, y toda otra normativa que se oponga a la presente. Determinándose inaplicable la Ley 3819 -de Desregulación Económica y su decreto reglamnetario, en lo concerniente a la actividad farmacéutica, en concordancia con la ley nacional 26.567, que deroga los Artículos 14 y 15 del Decreto 2284/91";

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un fallo de fecha 20 de Diciembre de 2013, ante una presentación efectuada por un grupo de consumidores ratificó la plena vigencia de la Ley 26.557, manifestando lo siguiente: "...En efecto, el régimen legal en cuestión no infiere ofensa alguna a la Constitución Nacional, ni configura una irrazonable reglamentación de los derechos individuales en juego, toda vez que de la norma atacada no se deriva impedimento alguno para que las farmacias debidamente habilitadas expendan medicamentos de venta libre, sino que tiende a implementar una autodenominación responsable estableciendo que la venta se realice en mostrador y por personal autorizado, condiciones que no interfieren en la operación y permiten acceder a la información necesaria acerca de las indicaciones y los posibles efectos adversos del medicamento que va a ser utilizado, promoviendo de este modo un uso racional informado y seguro de una especialidad medicinal que tiene la posibilidad de ser adquirido sin receta médica";

Que también la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires falló a favor de la Ley Nacional N° 26.567 que prohíbe el expendio de medicamentos de venta libre en kioscos, supermercados y almacenes y confirmó que su dispensa únicamente debe realizarse dentro del ámbito de la farmacia bajo control de Profesional Farmacéutico; así lo ha resuelto en los autos: "Unión de Kiosqueros de la República Argentina C/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires S/Acción Meramente Declaratoria", Expte. 37185/10;

Que el Municipio desde hace un largo tiempo, se encuentra promoviendo políticas públicas para combatir el consumo problemático, el cual es definido como cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud física, psíquica o las relaciones sociales de las personas;

Que es facultad del Municipio, educar y concientizar a la población sobre la necesidad de consumir medicamentos seguros, eficaces y en las condiciones normales, como solo se puede garantizar cuando se reciben de manos de los profesionales que están debidamente autorizados y en el ámbito físico adecuado para su conservación y expendio;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre 2020, según consta en el Acta Nº 1635, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Desarrollo Local, Promoción y Asistencia a la Producción obrante a fs. 7 del Legajo Nº 154/2020 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO--SANCIONA CON FUERZA DE-O R D E N A N Z A

PROHIBIR LA VENTA, COMERCIALIZACION O EXPENDIO DE DROGAS; MEDICAMENTOS; incluídos los de venta libre y especialidades farmacéuticas en los comercios, siendo solo autorizadas para ello, las farmacias habilitadas por la autoridad competente.-

ARTICULO 2°: ESTABLECER que cada comercio habilitado como tal, así como los ya existentes en nuestra ciudad, exhiban una oblea con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE MEDICAMENTOS FUERA DE FARMACIAS HABILITADAS, Ley Nacional N° 17.565 y Ley Nacional N° 26.567".-

ARTICULO 3°: ENCOMENDAR a las áreas técnicas competentes la difusión y concientización a la población de la prohibición de venta de medicamentos en comercios no habilitados como farmacias, como así también de la problemática expresada.-

ARTICULO 4°: ENCOMENDAR al área de Inspecciones Generales, realice los controles tendientes a evitar la venta de medicamentos en comercios no habilitados como farmacias y se exhiba en dichos locales una oblea informando dicha prohibición.-

ARTICULO 5°: ESTABLECER que en caso de incumplimiento, los comercios infractores serán pasibles de las sanciones impuestas en el Título II), Artículo 11 del Código de Procedimientos de Faltas de esta ciudad (Llamado de Atención, Amonestación, Multas, Arresto, Comiso, Clausura e Inhabilitación).-

ARTICULO 6°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 26 NOVIEM. 2020.-

HORACIO MAGLIO PEDRO MANUEL EGEA
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL